

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2016-00201-00 J.V. INTERDICCIÓN de CLEMENCIA TORRES DE MORENO

Visto el memorial allegado por el abogado FERNANDO PEDRAZA ROJAS, apoderado reconocido en autos dentro del proceso de la referencia, por ser procedente el Juzgado considera:

La Corte Suprema de Justicia en su sentencia STC16392 de 2019, determinó que los procesos relativos a la protección de las personas en situación de discapacidad mental absoluta, finalizados bajo la ley 1306 de 2009, esto es, que, para los juicios finalizados, existen dos posibilidades, a saber:

(i) *La declaración misma de interdicción o inhabilitación se mantendrá incólume, salvo que se inicie un trámite de rehabilitación, el cual se conserva en vigor hasta el año 2021; sin embargo, en el periodo de los años 2021 al año 2024 deberá procederse a la revisión oficiosa, o a solicitud de parte, para que, de considerarse que “las personas bajo interdicción o inhabilitación... requieren de la adjudicación judicial de apoyos transitorios”, se sustituyan aquellas por medidas de apoyo, o simplemente, se entienda habilitado el referido “reconocimiento de la capacidad plena” (artículo 56) y;*

(ii) *Los actos de ejecución de las determinaciones judiciales previas, bajo el efecto ultractivo de la ley 1306 de 2009, por lo cual ha de entenderse que el juzgador ordinario conserva sus facultades para resolver todo lo relacionado con los recursos que se promuevan contra las decisiones de la ejecución, incluyendo, sin limitarse a ellos, la remoción, designación de curador, rendición de cuentas, etc.”*

Entonces, entendiendo que la sentencia de interdicción no ha perdido vigencia conforme a las apreciaciones de la misma Corte Suprema, es notorio que quienes fungen como guardadores de la ciudadana en situación de discapacidad, deben rendir las cuentas correspondientes tal y como lo ordena la mencionada ley.

Se recuerda a los Guardadores designados que, las funciones del Guardador se encontraban establecidas en la ley 1306 de 2009, de manera principal y lo que atañe a los actos jurídicos de disposición patrimonial que requieran autorización judicial se encuentra para ello el artículo 93 de la mencionada ley y para realizar un negocio jurídico deben promover la respectiva demanda.

Ahora bien, nada obsta que se promueva el proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorios previsto en la ley 1996 de 2019, si se requiere auscultar la voluntad negocial de la guardada.

En consecuencia, se DISPONE:

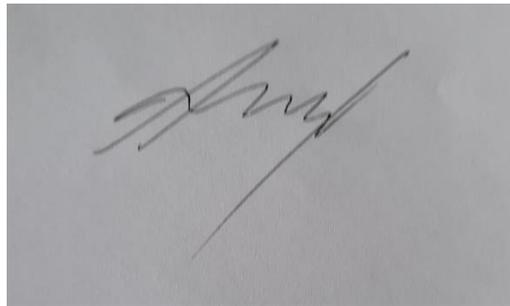
1º. El memorialista deberá estarse a lo ilustrado por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia invocada en la parte considerativa del presente proveído y lo argumentado por el Despacho.

2°. REQUERIR a los Guardadores Principal y Suplente de la señora CLEMENCIA TORRES DE MORENO, esto es, a los señores ESTHER MORENO TORRES y GABRIEL MORENO TORRES, a audiencia de rendición de cuentas respecto del manejo económico y de cuidados brindado a su progenitora declarada en interdicción mediante sentencia calendada 31 de julio de 2017. Para ello, se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 25 de noviembre de 2021**. Cíteseles en legal forma y por el medio más expedito, a través de la parte interesada, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia.

3°. Convóquese a la audiencia al señor Agente del Ministerio Público.

CÚMPLASE,

LA JUEZ,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Adriana' followed by a long, sweeping flourish.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL